



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Vigilancia a la conducta oficial

Fecha de publicación: siete (7) de mayo de 2026


La suscrita funcionaria de la Personería Distrital de Cartagena de Indias notifica por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** el siguiente proceso al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021 o Código General Disciplinario:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA DE LA DECISIÓN	DECISIÓN
PDISCP-443-2024	OSCAR DAVID URIZA PEREZ	17 de marzo de 2025	AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA- (Art. 220 de la ley 1952 de 2019)

Se hace constar que el presente **ESTADO** se fija en el sitio web de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, a partir de las siete de la mañana (7: 00 a.m.) del día de hoy, siete (07) de mayo de 2026, por un día hábil con inserción de la decisión que se notifica. URL <https://personeriactagena.gov.co/pweb/informacion-ciudadana>

KELY JOHANA KELSY CASTILLA

Profesional Universitario
Personería Distrital de Cartagena de Indias.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GDP-F-003
	DIRECCIONAMIENTO Y PLANEACION ESTRATEGICA	Versión: 01
	FORMATO AUTO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A UNA COMISION	Fecha de Aprobación: 24/10/2024

Cartagena de Indias, D.T.Y.C 7 de mayo de 2026

DEPENDENCIA: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
RADICADO: PDISCP-443-2024
INVESTIGADO: OSCAR DAVID URIZA PEREZ
COMISION: AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA (Art. 220 de la ley 1952 de 2019)

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 1564 de 2012 y demás normas que la adicionan o modifican, y las establecidas en la Resolución No. 251 de julio 17 de 2023, por medio de la cual el Personero Distrital delega funciones a la Personera Auxiliar de la Personería Distrital de Cartagena, la función de recepcionar, tramitar y proyectar respuestas a los despachos comisorios recibidos en la entidad, de acuerdo a los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.


El Personero delegado para la Vigilancia de la Conducta Oficial, **SOLICITÓ PUBLICACION EN ESTADO DEL AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA (Art. 220 de la ley 1952 de 2019) Código: GV-F- 001 PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA**

En consecuencia, avóquese el conocimiento de la solicitud. Para que realice diligencia de **PUBLICACIÓN DE ESTADO.**

CUMPLASE,



KELY KELSY CASTILLA
Profesional Universitario
Personería Distrital de Cartagena de Indias

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GV-F- 001
	GESTION DE LA VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL	Versión: 2
	AUTO DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.	Fecha de Aprobación: 24/04/2025

DEPENDENCIA:	PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS- PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL
RADICACIÓN:	PDISCP-443-2024
INVESTIGADO:	OSCAR DAVID URIZA PEREZ
CARGO	DIRECTOR GENERAL
ENTIDAD:	INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA- IPCC.
QUEJOSO:	INFORME DE SERVIDOR PUBLICO
VIGENCIA:	2023
CONDUCTA:	PRESUNTAS FALTAS DISCIPLINARIA POR VIOLACIÓN DE NORMAS CONTRACTUALES
ASUNTO.	AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA (Art. 220 de la ley 1952 de 2019)

Cartagena de indias, 17 de marzo de 2025.


Conforme lo dispuesto en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019, cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el (la) funcionario(a) de conocimiento, **declarará cerrada la investigación y se correrá traslado a los sujetos procesales** para que dentro de un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación presenten alegatos previos a la evaluación de la investigación al señor **OSCAR DAVID URIZA PEREZ**, Director General Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC, para la época de los hechos

Mediante auto de fecha **28 de julio del año 2025**, LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS - PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL, ordenó abrir investigación disciplinaria en contra del funcionario **OSCAR DAVID URIZA PEREZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA - IPCC**, para la época de los hechos, por **PRESUNTAS FALTAS DISCIPLINARIAS POR VIOLACION DE NORMAS CONTRACTUALES**.

Durante la investigación disciplinaria se ordenaron un conjunto de pruebas que tenían como finalidad demostrar o no las presuntas irregularidades cometidas por el disciplinado, para lo cual fueron practicadas y se encuentran recaudadas en el expediente, así:

1. Oficio IPCC-OFI-001108-2025 del 19 de junio de 2025, enviado por el Asesor Jurídico del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena-IPCC, donde adjuntan los siguientes documentos correspondientes al funcionario que adjudicó el proceso de selección abreviada No. SASI-IPCC-001-2023, cuyo objeto fue la compra de equipos tecnológicos.PDF.3 (1 pág.)
2. Anexos.
 - 1.1. Hoja de vida actualizada.
 - 1.2. Decreto de nombramiento.
 - 1.3 Acta de posesión.
 - 1.4 Certificación de tiempo de servicios.
 - 1.5. Certificado laboral con información del último sueldo devengado.
 - 1.6. Manual de funciones específicas del cargo.
 - 1.7. Constancia de antecedentes disciplinarios internos.
 - 1.8. Documento con nombre completo, identificación, datos de contacto, correo electrónico y lugar de residencia. PDF.5 (Pág.1 a 90).
3. Acta de Inspección Disciplinaria del 11 de septiembre de 2025 a las 9:00 am, realizada por la Profesional Aniversario VALERIA ANDREA CASTILLO YEPES en calidad de comisionada del proceso disciplinario PDISCP.443-2024 y la Dra. ANA MARY NAVARRIO DEL RIO, en calidad de Asesora Externa de la Personería



	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GV-F- 001
	GESTION DE LA VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL	Versión: 2
	AUTO DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.	Fecha de Aprobación: 24/04/2025

Distrital de Cartagena, con el objeto de llevar a cabo Inspección Disciplinaria del Contrato relacionado en el informe presentado por la CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, celebrado por el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA IPCC, proceso contractual SASI-IPCC-001-2023, en la plataforma SECOP II, con el objeto de revisar e incorporar dichas pruebas al expediente disciplinario PDISCP-443-2024, la Personería Distrital de Cartagena de Indias deja constancia de que se realizó la descarga de documentos pertinentes alojados en la plataforma SECOP II. **PDF.42 (pág.1-2)**

Del resultado de la inspección hecha, se extraen los siguientes documentos:

- Contrato SASI-IPCC-001-2023. PDF.43 (pág. 1 a 13)
- Documentos donde consta la información del procedimiento del contrato SASI-IPCC-001-2023. PDF.44 (pág. 1 a 6)
- Estudios previos SASI-IPCC-001-2023- PDF.45 (Pag.1 a 23).

Respecto del término de la investigación disciplinaria, el artículo 213 de la ley 1952 de 2019 modificado el artículo 36 de la ley 2094 de 2021, dispone que:

*“La investigación tendrá una duración de **seis (6) meses**, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.*

“Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el termino de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

“Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación.”

A la fecha se han recaudado las pruebas de pertinencia al proceso por lo que es procedente cerrar la investigación y correr traslado a los sujetos procesales para efecto de que presenten sus alegaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:


PRIMERO: Declarar el cierre de la investigación disciplinaria adelantada dentro del radicado No. **PDISCP-443-2024**, seguida en contra el señor **OSCAR DAVID URIZA PEREZ**, en calidad de DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA - IPCC, para la época de los hechos.

SEGUNDO: Córrese traslado al investigado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para efectos de que presenten sus alegatos pre calificadorios o previos a la evaluación de la investigación, en los términos del artículo 220 de la ley 1952 de 2019.

TERCERO: Notificar la presente decisión en los términos del artículo 123 de la Ley 1952 del 2019 modificada la Ley 2094 de 2021, para lo cual se enviará comunicación indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada. Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaria del despacho, la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
 3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GV-F- 001
	GESTION DE LA VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL	Versión: 2
	AUTO DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.	Fecha de Aprobación: 24/04/2025

correo, así como también se le hará saber que, si a bien lo tienen, podrán manifestar darse por notificado por dicho medio, y ser notificados de las decisiones futuras al correo electrónico que aparece en el expediente o al que disponga. Dicha indicación deberá ser remitida al correo dvigilancia@personeriactagena.gov.co y al correo disciplinarios@personeriactagena.gov.co, para lo cual se enviará copia de la presente decisión así:

Al señor **OSCAR DAVID URIZA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.128.047.115, con última dirección de residencia registrada: Manzana N Lote 1 Apto.101 Barrio los Corales, teléfono 3013570332, correo electrónico ourizap@gmail.com., en calidad de DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA - IPCC, para la época de los hechos.

CUARTO: Por secretaría se le pondrá de presente a los disciplinados que cualquier actuación deberá ser remitida al correo dvigilancia@personeriactagena.gov.co y disciplinarios@personeriactagena.gov.co

QUINTO: Por el funcionario responsable, realizar los registros correspondientes en el sistema de información (SIAP) de la Personería Distrital de Cartagena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL

Personero Delegado en Instrucción para la Vigilancia de la Conducta Oficial de la Personería Distrital de Cartagena.

Apoyó: Mildreth Rodríguez D – Abogado externa



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co